

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANECUADOR B.P.**

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de Prefecta Provincial del Guayas; y, por otra parte, el **BANECUADOR B.P.**, legalmente representado por **William Fernando Chiang Espinoza**, en su calidad de Gerente General, capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en suscribir el presente Convenio, a quienes en adelante se los podrá denominar "La Prefectura" y "El Banco", al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

**2.1.-** El Procurador Síndico Provincial emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente convenio, según se desprende del memorando No. GPG-PSP-2023-0170-M del 25 de septiembre de 2023, basado en los memorandos No. GPG-DPPI-2023-0106-M del 12 de septiembre de 2023 que contiene el informe de alineación de planes y el memorando No. GPG-DPDP-2023-0092-M del 19 de septiembre de 2023 que contiene el informe técnico de viabilidad.

**2.2.-** La Prefecta Provincial del Guayas, a través del memorando No. GPG-MAV-2023-0057-M del 25 de septiembre de 2023, autorizó la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANECUADOR B.P.

**2.3.-** Mediante informe técnico No. 015 la Gerencia de investigación, Desarrollo y Gestión Social emite informe técnico favorable previo a la firma del convenio marco con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**2.4.-** Mediante memorando No. BANECUADOR-GAJ-2023-0754-MEM la Gerencia Jurídica emite criterio jurídico favorable previo a la firma del convenio marco con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL. -**

**3.1.-** En atención a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**3.2.-** La Carta Magna, en su artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.





**3.3.-** El artículo 238 ibidem prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

**3.4.-** Conforme a lo establecido en el artículo 263, numeral 6, y 7, de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, está la de fomentar las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

**3.5.-** El artículo 284, numerales 2, 4, 5, 7 y 9 de la Constitución de la República establece que la política económica tendrá los siguientes objetivos como incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, además la de promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas, así también lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural, y mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo, e impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

**3.6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 285, numeral 3, de la Constitución de la República determina que la política fiscal tendrá como objetivos específicos, es la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

**3.7.-** El artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura. La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas.

**3.8.-** El artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.



**3.9.-** El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

**3.10.-** El artículo 41 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según los literales e) y f), son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

**3.11.-** El artículo 42 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según el literal f), los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen está la de fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

**3.12.-** En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del Ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

**3.13.-** El artículo 135 del COOTAD establece que ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias son para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micros y pequeños productores.



Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

**3.14.-** La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece:

*Artículo 10.- "Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente"*

**3.15.-** En lo referente a sus actividades, operaciones, organización y funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas de carácter general que expida la Junta de Regulación Monetaria y Financiera, el Decreto Ejecutivo No. 677 de 13 de mayo de 2015, su Estatuto Social, su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Reglamentos y más normativa de derecho público que le fuere aplicable, inclusive la expedida por el Directorio de BANECUADOR B.P.

**3.16.-** Mediante Decreto Ejecutivo N°. 677 de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 512 de 01 de junio de 2015, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P., como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria.

**3.17.-** Según el Decreto Ejecutivo N°. 677, el ejercicio de actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a la micro, pequeña y mediana empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocios, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencias en áreas rurales y urbano marginales, coadyuvando al fortalecimiento, a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso.

**3.18.-** Mediante RESOLUCIÓN Nro. D-2023-002, de 06 de enero 2023, el Directorio de BANECUADOR B.P., designó a William Fernando Chiang Espinoza, como Gerente General de BANECUADOR B.P.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** - El presente instrumento tiene por objeto formalizar la coordinación de esfuerzos y compromisos en la adopción de estrategias, planificación e

implementación de acciones comunes, encaminadas a fortalecer las capacidades de producción de los productores de la provincia del Guayas.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, se compromete a:

- Designar un representante para la coordinación y planificación de las actividades, capacitaciones y demás que se deriven del convenio.
- Realizar acompañamiento técnico a los productores y emprendedores beneficiarios del presente convenio.
- Planificar reuniones de coordinación entre las entidades, los productores y los emprendedores.
- Difundir a través de los diferentes medios los programas y proyectos que tengan ambas instituciones.

BANECUADOR B.P., se compromete a:

- Designar un representante para la coordinación y planificación que se deriven del convenio.
- Coordinar cronograma de trabajo para ejecutar capacitaciones en temas financieros y no financieros para los productores y emprendedores.
- Colaborar de forma interinstitucional con el fin de promover programas y proyectos que se trabajan en el sector agropecuario en ambas instituciones.
- Difundir a través de los diferentes medios los programas y proyectos que tengan ambas instituciones.
- Utilizar al personal técnico, infraestructura y logística de las dos Instituciones para transferencia de conocimientos.

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

- Capacitar al personal técnico de ambas instituciones con temáticas y certificaciones que realizan para el sector agropecuario de la provincia.
- Abrir espacios de diálogo, grupo focales y mesas de trabajo, con los diferentes actores institucionales, que fortalezca las capacidades técnicas de los funcionarios y productores agropecuarios;
- Obtener información de los agricultores que se benefician tanto de BANECUADOR como de la Prefectura del Guayas, de los proyectos y programas que ejecutan ambas instituciones.
- Colaborar de forma interinstitucional con el fin de promover todos los programas y proyectos que se trabajan en el sector agropecuario en ambas instituciones.
- Utilizar al personal técnico, infraestructura y logística de las dos instituciones para transferencia de conocimientos.



**CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.-** El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las PARTES.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR Y/O SUPERVISIÓN.-** La Administración del presente convenio estará a cargo de:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:

Por la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial del Guayas o su delegado.

BANECUADOR B.P.:

Por la Gerencia de investigación, Desarrollo y Gestión Social, o su delegado.

La administración vigilará el cumplimiento del convenio e informará a la autoridad lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

**7.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

**7.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen.

**7.3.-** Reportar a la autoridad ejecutiva cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del convenio, proponiendo las soluciones del caso.

**7.4.-** Coordinar con las áreas institucionales y con los profesionales respectivos, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del convenio.

**7.5.-** Coordinar permanentemente entre las partes todos los detalles relacionados con la ejecución del presente convenio.

**7.6.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva.

**7.7.-** Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-** A partir de la suscripción del presente Convenio Marco, las partes podrán celebrar convenios específicos sobre programas y/o proyectos para la consecución de los objetivos del presente convenio marco.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-** El presente convenio tendrá una vigencia de CUATRO (4) años, contados a partir de la firma del convenio.

En caso de que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica del administrador, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.



**CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-** Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo de Guayaquil.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.
- e) Por manifestación de una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ambas PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerzas mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las PARTES deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

BANECUADOR B.P.

Dirección: Panamá 704 y Roca, Guayaquil

Teléfono: 04 - 371-8200

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan como documentos habilitantes aquellos que demuestran la calidad de los comparecientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-** Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los 27 días del mes de octubre de 2023.

**Por el Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial del  
Guayas**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELA PAOLA  
AGUINAGA VALLEJO**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**

**Por BANECUADOR B.P.**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM FERNANDO  
CHIANG ESPINOZA**

Fernando Chiang Espinoza  
**GERENTE GENERAL**

**Testigo de Honor**



Firmado electrónicamente por:  
**MAURICIO  
ALFREDO SALEM  
ANTÓN**

Mauricio Alfredo Salem Antón  
**Presidente del Directorio BanEcuador B.P.**